

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 4544** *Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Subsecretaría de Hacienda, para la gestión de expedientes de responsabilidad patrimonial.*

El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, han suscrito un Acuerdo de encomienda de gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Subsecretaría de Hacienda para la gestión de expedientes de responsabilidad patrimonial.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo de encomienda de gestión, como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2021.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Subsecretaría de Hacienda para la gestión de expedientes de responsabilidad patrimonial

4 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Gascón Catalán, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 619/2018, de 22 de junio, actuando en nombre y representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de delegación de competencias otorgada por Resolución de 24 de abril de 2018, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias.

De otra parte, doña Pilar Paneque Sosa, Subsecretaría de Hacienda, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 382/2018, de 8 de junio, actuando en nombre y representación del Ministerio de Hacienda.

EXPONEN

Los precedentes de reclamaciones masivas por parte de los ciudadanos por la actuación de la Administración General de Estado y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes han revelado la necesidad de contar con una coordinación y seguimiento de dichos procedimientos de una forma centralizada, cuestión que se pone especialmente de manifiesto a raíz de la pandemia del COVID19. Ello permitirá valorar de forma global la incidencia presupuestaria y de gestión de los citados procedimientos.

Por ello, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica

de los departamentos ministeriales, ha creado, dependiendo de la Secretaría General Técnica, la Unidad de seguimiento, coordinación y gestión de procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, que tiene como funciones el estudio, informe, coordinación, y en el caso de que le sea encomendada, la gestión, de los procedimientos masivos de responsabilidad patrimonial.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 92 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo; en el caso de las Entidades de Derecho Público, dicho artículo dispone que habrá que atender a las normas que determinen su régimen jurídico, las cuales podrán establecer los órganos a quienes corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas en este artículo.

En este sentido, el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, por el que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece en su apartado dos.4. que corresponde a la Agencia la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de reclamaciones por los daños causados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de sus servicios. Asimismo, en su apartado tres.2.e) atribuye la competencia para resolver dichos procedimientos a su Presidenta, si bien, por razones de eficacia, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado por la Presidenta en el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por Resolución de 24 de abril de 2018, por la que se delegan competencias.

Por ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.

El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la Subsecretaría de Hacienda, a través de su Secretaría General Técnica, por razones de eficacia, lleve a cabo la gestión material de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado o del Estado legislador que se interpongan por la gestión del COVID19, derivados de la actuación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria).

Segundo.

La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades con el alcance que en cada caso se señala, según las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo:

a) Recepción de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y documentación que acompañen debidamente digitalizadas, remitidas en todo caso por la Directora del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Tributaria.

b) Alta del expediente en la correspondiente base de datos.

c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de los artículos 14, 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el caso de que sea necesario otorgar, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 68, trámite de subsanación o mejora de la solicitud a los interesados.

d) Petición de informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

- e) Otorgamiento, en su caso, de trámite de audiencia al interesado.
- f) Elaboración de la propuesta de resolución.
- g) Solicitud de informe, en su caso, de la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda sobre la propuesta de resolución.
- h) Cuando sea preceptivo, elevar a la firma de la Ministra de Hacienda la petición de dictamen al Consejo de Estado.
- i) Tramitación, en su caso, de la suspensión de los plazos para resolver.
- j) Elevación de la propuesta de resolución a la consideración de la Agencia Tributaria.
- k) Notificación de la resolución a los interesados.

En el caso de que por los interesados se interpongan reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se encomienda a la Subsecretaría de Hacienda la realización de todas las actividades necesarias para la tramitación de dichos expedientes - que coinciden con las señaladas para la tramitación de la responsabilidad patrimonial de la Administración- hasta la fase de elevación de la correspondiente propuesta de Acuerdo resolutorio a la consideración del Consejo de Ministros, competente de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para su resolución. Se encomienda igualmente su notificación a los interesados.

En el caso de que contra la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial se interponga por los interesados recurso potestativo de reposición:

- a) Recepción de los recursos y documentación que acompañen debidamente digitalizados, remitidas en todo caso por la Directora del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Tributaria.
- b) Alta del expediente en la base de datos.
- c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de los artículos 14 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el caso de que sea necesario otorgar, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 68, trámite de subsanación o mejora de la solicitud a los interesados.
- d) Petición, en su caso, de informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- e) Otorgamiento, en su caso, de trámite de audiencia al interesado.
- f) Elaboración de la propuesta de resolución.
- g) Solicitud, en su caso, de informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda sobre la propuesta de resolución.
- h) Elevación de la propuesta de resolución a la consideración del órgano competente de la Agencia Tributaria.
- i) Notificación de la resolución a los interesados.

En el caso de que el recurso potestativo de reposición se interponga contra el Acuerdo de Consejo de Ministros resolutorio de la reclamación por responsabilidad del Estado legislador, se encomienda igualmente a la Subsecretaría de Hacienda la realización de todas las actividades necesarias para la tramitación de dichos expedientes -que coinciden con las que se señalan en el párrafo anterior- hasta la fase de elevación de la correspondiente propuesta de Acuerdo resolutorio a la consideración del Consejo de Ministros. Se encomienda igualmente su notificación a los interesados.

Finalmente, se encomienda la realización de cualquier otro trámite relacionado con las actuaciones cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.

Una vez completada la tramitación de cada uno de los procedimientos objeto de esta encomienda, se pondrán a disposición de la Agencia Tributaria los correspondientes expedientes administrativos electrónicos para su custodia, a los efectos oportunos determinados por el ordenamiento jurídico.

Cuarto.

Se crea una comisión de seguimiento de esta encomienda de gestión, integrada por el Subdirector Adjunto de Asistencia Jurídica y Responsabilidad Patrimonial del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Tributaria y por el titular de la Unidad de seguimiento, coordinación y gestión de procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público de ella dependientes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda. Actuará como secretario un funcionario de esta última Unidad.

Quinto.

Correrán a cargo del Ministerio de Hacienda los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Sexto.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda será la encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Séptimo.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia de la Agencia Tributaria para la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Asimismo, la encomienda de gestión tampoco supone cesión de la titularidad de la competencia para la resolución de los recursos potestativos de reposición.

Octavo.

La Agencia Tributaria informará al Ministerio de Hacienda de las actuaciones y resoluciones judiciales que se deriven de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de los recursos potestativos de reposición objeto de esta encomienda.

Noveno.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.–La Subsecretaria de Hacienda, María Pilar Paneque Sosa.

ANEXO DE ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

– Cuando los interesados presenten las reclamaciones o recursos en papel, estos serán digitalizados en todos los casos por la Agencia Tributaria y serán remitidos al Registro Auxiliar de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, a través de Geiser (EA0023039).

- En el plazo de un mes desde la suscripción de esta encomienda, la Agencia Tributaria pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda los modelos de documentos que incluyan la imagen institucional y los pies de firma que correspondan para que puedan ser utilizados por el Ministerio de Hacienda para la redacción de la propuesta de resolución. Asimismo, la Agencia Tributaria remitirá al Ministerio de Hacienda las actualizaciones que procedan a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

- Las solicitudes de informe y la remisión de los mismos, así como, en su caso, las comunicaciones de documentación que se requieran, se llevarán a cabo electrónicamente en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

- La Directora del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Tributaria será la encargada de recabar los informes que procedan de la unidad que corresponda por razón de la materia, los cuales serán remitidos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda en el plazo de 10 días.

- La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda recabará la firma de la Agencia Tributaria a través del portafirmas electrónico correspondiente, en el cual se establecerán los flujos de visto bueno y firma que se requieran.

- La puesta a disposición de los expedientes administrativos electrónicos se llevará a cabo electrónicamente en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.